

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 106-10

RESOLUCIÓN QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias **811.4125, 811.9125, 812.4125, 812.9125, 813.4125, 813.9125, 814.4125, 814.9125, 815.4125, 815.9125, 856.4125, 856.9125, 857.4125, 857.9125, 858.4125, 858.9125, 859.4125, 859.9125, 860.4125, 860.9125 MHz**, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**

Antecedentes.-

1.- En fecha 27 de abril del año 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT), emitió el Oficio DGT No. 0529, mediante el cual autorizó a la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias **811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz**, en el servicio privado de radiocomunicación, modalidad trunking;

2.- Mediante comunicación No. 10003064, de fecha 5 de abril de 2010, **INDOTEL** le remitió a la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, la Factura No. A010010010100001191, por valor de Quinientos Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 76/100 (RD\$ 513,651.76), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2010;

3.- En fecha 16 de julio de 2010, **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, envió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual solicitó la exclusión de las frecuencias **811.4125, 811.9125, 812.4125, 812.9125, 813.4125, 813.9125, 814.4125, 814.9125, 815.4125, 815.9125, 856.4125, 856.9125, 857.4125, 857.9125, 858.4125, 858.9125, 859.4125, 859.9125, 860.4125, 860.9125 MHz**, por no estar siendo utilizadas, por lo que queda manifiesta la decisión de renunciar al derecho de uso inherente a dichas frecuencias;

4.- El 5 de agosto de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000348-10, remitido a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendó tomar acta de la comunicación remitida al **INDOTEL** por la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, y declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de los correspondientes Certificados de Licencias otorgados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante los cuales se autorizó a la referida sociedad a hacer uso de las frecuencias **811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz**; que asimismo, en relación a las frecuencias **811.9125, 812.9125, 813.9125,**

814.9125, 815.9125, 856.9125, 857.9125, 858.9125, 859.9125, 860.9125 MHz, esa Gerencia Técnica estableció que, aún cuando la empresa **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, se encontraba operando dichas frecuencia, éstas nunca fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, DGT, ni por este órgano regulador, por lo que dicha empresa no puede alegar la titularidad de las mismas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, por lo cual han podido comprobar que podían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento habían sido autorizadas a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por el Ing. Aitor Palacio, en su condición de Gerente General de la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias **811.4125, 811.9125, 812.4125, 812.9125, 813.4125, 813.9125, 814.4125, 814.9125, 815.4125, 815.9125, 856.4125, 856.9125, 857.4125, 857.9125, 858.4125, 858.9125, 859.4125, 859.9125, 860.4125, 860.9125 MHz**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico"*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el Ing. Aitor Palacio, en su condición de Gerente General de la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos el mismo,

puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000348-10, remitido a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendó tomar acta de la comunicación remitida al **INDOTEL** por la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, y declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de los correspondientes Certificados de Licencias otorgados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante los cuales se autorizó a la referida sociedad a hacer uso de las frecuencias **811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz**; que asimismo, en relación a las frecuencias **811.9125, 812.9125, 813.9125, 814.9125, 815.9125, 856.9125, 857.9125, 858.9125, 859.9125, 860.9125 MHz**, esa Gerencia Técnica estableció que, aún cuando la empresa **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, se encontraba operando dichas frecuencia, éstas nunca fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, DGT, ni por este órgano regulador, por lo que dicha empresa no puede alegar la titularidad de las mismas;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias y bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución, acepta la renuncia presentada por el Ing. Aitor Palacio, en su condición de Gerente General de la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, inherente al derecho de uso de las frecuencias **811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz** y, por vía de consecuencia, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio DGT No. 0529, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó a la empresa **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias **811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz**, en el servicio privado de radiocomunicación, modalidad trunking;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Oficio DGT No. 0529 de fecha 27 de abril de 1998, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó a la empresa **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, al uso de las frecuencias **811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz**;

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 15 de julio de 2010, mediante la cual el Ing. Aitor Palacio, en su condición de Gerente General de la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias enunciadas en dicha comunicación;

VISTO: El memorando No. 000348-10 del Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 5 de agosto de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que reposan en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por el Ing. Aitor Palacio, en su condición de Gerente General de la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, mediante la cual le manifestó su decisión de declinar el derecho de uso de las frecuencias **811.4125, 811.9125, 812.4125, 812.9125, 813.4125, 813.9125, 814.4125, 814.9125, 815.4125, 815.9125, 856.4125, 856.9125, 857.4125, 857.9125, 858.4125, 858.9125, 859.4125, 859.9125, 860.4125, 860.9125 MHz.**

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio DGT No. 0529, expedido en fecha veintisiete (27) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998) por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se autorizó a la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias **811.4125, 812.4125, 813.4125, 814.4125, 815.4125, 856.4125, 857.4125, 858.4125, 859.4125, 860.4125 MHz**, en el servicio privado de radiocomunicación, modalidad trunking y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dicho acto, en lo que respecta al uso y explotación de las frecuencias descritas precedentemente.

TERCERO: DISPONER: a) La modificación de la Factura No. A010010010100001191, emitida por el **INDOTEL** a favor de **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, correspondiente al Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico del año dos mil diez (2010) y b) **DISPONER:** La actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posterior asignación.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución al Ing. Aitor Palacio, Gerente General de la sociedad **ALARM CONTROLS SEGURIDAD, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

/... firmas al dorso.../

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo